

X^i. 5} Úgà|Baa^A&| }-i{| aaaaA| } A|
aaõ: || ÁH/Á^ÁaaSCKDJE| | /&| } c)^ ^/Á
áaa| .A^i.[] a^ .Á^Á^i&^i| .Á| .Á
& a^ .Á[] /&| -i{| aab) Úgà|Baa) Á
aa^) &5) Aa^aaõ || ÁG Aa^i|a^&Dá^Áaa
SCKDJE



MINISTERIO
DE HACIENDA

MH-DGII-2021-0136

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día ocho junio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad por medio de correo electrónico: _____ por _____ el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, identificada con referencia **MH-DGII-2021-0136**, mediante la cual expone lo siguiente:

“El motivo de mi carta es porque me parece inconsistencia en mi declaración de renta 2020 para lo cual no puede pasar a su siguiente paso. También tenía inconsistencia la declaración del año 2019 pero ya se corrigió y se envió la solvencia tributaria al correo consulta.renta@mh.gob.sv favor me ayudan a revisar para que finalice sus pasos. (SIC)

CONSIDERANDO:

- I)** En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*

- II)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2021-0136**, por medio de correo electrónico se consultó a la oficina correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, en fecha siete de junio del corriente año, remitió a esta oficina respuesta a solicitud presentada por el solicitante expresando lo siguiente:

“para 2019, sin errores, sólo en espera que se incluya en la emisión correspondiente; para 2020, tiene vector, pues aparece diferencia entre IVA y Renta...”



Torre 2 Nivel 7, Ala "A", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203



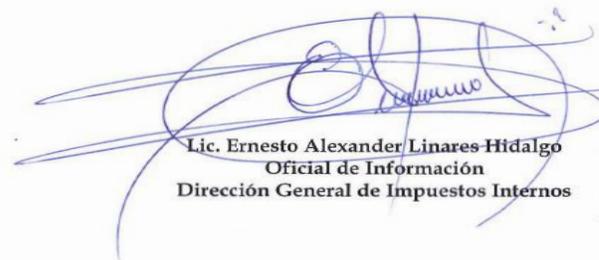
No obstante, lo anterior, se informa que puede consultar la página web www.mh.gob.sv el estado de su devolución del año 2019.

Es importante indicar que si para el ejercicio 2020, presenta observaciones según lo informado por la unidad correspondiente, en cuanto a la diferencia de los impuestos de IVA y de Impuesto sobre la Renta; y estas ha sido subsanadas a la emisión de la respuesta y aun aparece con el estado "INSOLVENTE", entonces debe solicitar nuevamente una Solvencia Tributaria correspondiente para ese ejercicio fiscal 2020, por medio del plataforma en internet www.mh.gob.sv en el apartado de servicios con clave DGII, con lo cual los pagos que hubiese realizado serán actualizados. Si aún con ello persiste su estado "INSOLVENTE", entonces en lugar de remitirle la solvencia tributaria, se remite por parte de esta Administración Tributaria un Estado de Cuenta, en el cual se le detalla las obligaciones tributarias pendientes de pago e incluso las multas de tránsito que tuviere que cancelar para estar solvente. Por lo que se recomienda que previo a subsanar agote este procedimiento en línea.

- III) El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2021-0136**.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCEDE** a la solicitante, que la información referente a *la inconsistencia en devolución de la renta del año 2019 y 2020*.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

